



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE: **VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS**
JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS
EJECUTADO: **JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES**
RADICACION: **41001 31 10 001 2020 00213 00**
AUTO: **Interlocutorio.**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por **VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS** y **JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS** contra su progenitor **JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES**, como título base de recaudo se aporta Acuerdo Conciliatorio de fecha 15 de enero de 2003, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibíd*em, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus **VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS** y **JUAN DAVID BELTRAN PALACIOS** por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas del periodo comprendido por los años completos de 2012, 2014, 2016, 2017, 2018 y de enero a octubre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

A) VIVIANA ANDREA BELTRAN PALACIOS:

- 1. VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.249.976,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$1.691.248,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo

exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

2. **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$21.445.908,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$1.787.159,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
3. **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$24.214.416,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$2.017.868,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
4. **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$25.204.776,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$2.100.398,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
5. **VEINTISEIS MILLONES SEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.006.292,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$2.167.191,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
6. **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$26.994.528,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$2.249.544,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

7. **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PECOS (\$23.309.770,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$2.330.977,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

A) JUAN CARLOS BELTRAN PALACIOS:

1. **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.249.976,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$1.691.248,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

2. **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$21.445.908,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$1.787.159,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

3. **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$24.214.416,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$2.017.868,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

4. **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$25.204.776,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$2.100.398,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo

exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

5. VEINTISEIS MILLONES SEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.006.292oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$2.167.191,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

6. VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$26.994.528oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$2.249.544,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

7. VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$23.309.770,oo) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$2.330.977,00 cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

8. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **JUAN CARLOS BELTRAN PAREDES**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

5º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 140

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO